



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.1001-1974-00001, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.69-2018 del 1 de septiembre de 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.34726 del 23 de agosto de 2018 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y el señor **CÉSAR ARMANDO VELÁSQUEZ PADILLA** mayor de edad, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1985-04897, en adelante EL ARRENDADOR, en este acto convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara EL ARRENDADOR que es propietario y está en posesión de un terreno ubicado en la tercera avenida, octava calle de Comayagüela, M.D.C, que mide cincuenta y seis varas (56V) de sur a norte por treinta y dos varas (32V) de oriente a poniente, con un área de 1,249.38 m²; limitando al Oriente solares de Magdalena Flores de Fonseca y Apolinaria Díaz de Luque, mediando la Tercera Avenida; al Poniente solares que fueron de Miguel Pérez y Guillermo Lozano, hoy de Julia Ban de Velásquez y herederos de Máximo Flores y Venancio Lozano; al Norte, solar de Miguel Pérez y herederos de Manuel Cruz; y al Sur propiedad que fue de Dionisio Velásquez hoy de Manuel Barahona. Dicho inmueble está inscrito bajo la Matrícula N°.1791012 de la Oficina Registral de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del Contrato será a partir del 1 de enero al 30 de junio de 2021, prorrogándose automáticamente hasta por un período de seis (6) meses en el caso de no incluirse el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado, en el plan de contratación presentado a Tasa de Seguridad b) El valor de la renta mensual será de SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.70,940.00), más el impuesto sobre ventas, pagaderos al inicio de cada mes. c) El local mencionado será destinado para estacionar un aproximado de sesenta (60) vehículos tanto de la Institución como de servidores y funcionarios de la Institución que laboran en el edificio anexo del Ministerio Público en Comayagüela, M.D.C. **TERCERA:** El pago por los servicios públicos: agua y energía eléctrica, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", durante el período

Edificio Lomas Plaza II, Lomas del Guajaro
Apartado Postal 3730



MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS
Tegucigalpa, Honduras C.A.
P.O. 2221-3099



que dure el arrendamiento. **CUARTA:** Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes y d) Por cualquier otra causa que esté dentro de los casos enunciados en el Artículo # 51 de la Ley de Inquilinato. En todo caso cualquiera que sea la causa deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** "EL ARRENDATARIO" tendrá la facultad de rescindir el contrato de arrendamiento de forma anticipada cuando así lo requiera, por los intereses de la Institución notificando al "ARRENDADOR" de tal situación, por los casos siguientes: a) En cualquier momento de la vigencia del contrato establecido, en vista de tener un plan de adquisiciones que incluye inmuebles que sustituirán algunos de los inmuebles actualmente en arrendamiento. b) En caso de que los datos proporcionados del dominio del inmueble, no correspondan al dueño que aparentemente es "EL ARRENDADOR". **SÉPTIMA:** El presente Contrato a pesar de suscribirse en esta fecha, su eficacia debe considerarse a partir del 1 de enero del presente año, tal y como lo establece el Código Civil en su Artículo 1573 "los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.", en razón de la ocupación del inmueble desde el mes señalado. **OCTAVA:** Lo no previsto en este en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


DANIEL ARTURO SIBRIAN BUESO
"EL ARRENDATARIO"

/ llliam




CÉSAR A. VELÁSQUEZ PADILLA
"EL ARRENDADOR"